



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0947/2022

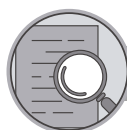
Sujeto Obligado

ALCALDÍA MILPA ALTA

Fecha de Resolución

20/04/2022

Cambio de modalidad, presupuesto participativo,
copias certificadas, pago, fundamentación y
motivación, congruencia.



Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados al presupuesto participativo del ejercicio fiscal dos mil veinte y dos mil veintiuno ejercido en la Plaza San Jerónimo Miacatlán.



Respuesta

Le remitió copia del oficio por el cual las autoridades tradicionales autorizan el proyecto de obra del presupuesto participativo, así como la información referente a las cuentas por liquidar certificadas de los años requeridos y le requiere el cobro por copias certificadas para entregarle el resto de la información.



Inconformidad de la Respuesta

Cambio de modalidad, respuesta parcial.



Estudio del Caso

No fundó ni motivó el cambio de modalidad, no requirió copias y por tanto no aplica el pago de éstas, no entregó la información completa. No remitió la solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México.



Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta



Efectos de la Resolución

Deberá entregar la información solicitada, de manera gratuita, en la modalidad de entrega señalada por quien es recurrente, es decir, a través de la Plataforma. Deberá remitir vía correo electrónico institucional la solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México a fin de que informe conforme a sus atribuciones.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0947/2022

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ.

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Milpa Alta en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074922000162**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	05
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia.	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	13
TERCERO. Agravios y pruebas.	14
CUARTO. Estudio de fondo.	16
RESUELVE.....	25

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>INAI:</i>	Instituto Nacional de Transparencia.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>LPACDMX:</i>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	Alcaldía Milpa Alta
<i>Unidad:</i>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, ¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074922000162** mediante el cual solicita en otro medio, la siguiente información:

“De conformidad con lo establecido en nuestra carta magna en sus artículos 6 y 8, por este medio me permito solicitar la siguiente documentación relacionada con la construcción del la techumbre de la plaza de San Jerónimo Miacatlán (efectuado con recursos del presupuesto participativo 2020 y 2021)

Alcaldía Milpa Alta

**Proyecto de la obra*

**contrato (s) y Convenio(s)*

**Estimaciones (factura, caratula principal, reporte de conceptos ejecutados de cada estimaciones (no incluir generadores de obra)*

** Oficio de inicio y termino de los trabajos*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

- * Bitácora de Obra*
- * Acta entrega recepción*
- * documentos que señalen quienes por parte de la comunidad dieron autorización del proyecto de obra presentado por la Alcaldía*
- * Demás documentación que permita conocer como se autorizó el proyecto presentado por la Alcaldía por parte de la comunidad.*

- * Bajo el ampara de que contrato (adjuntar) están realizando los trabajos actualmente*
- * Reporte de avance físico y financiero mensuales de los meses noviembre 2021, diciembre 2021, enero 2022 y 15 febrero 2022,*
- * en el año 2022, hay algún contrato relacionado con la techumbre referido*

Coordinador de Enlace/ Alcaldía Milpa Alta

- * acciones realizadas para informar sobre el proyecto de obra presentado por la Alcaldía*
- * Documento que señale que personas de la comunidad autorizaron el proyecto que se está ejecutando actualmente*
- adjuntar los documentos correspondientes que sustenten los informado*

Instituto Electoral de la Ciudad de México

que proyectos fueron presentados en 2020 y 2021 relacionados con la consulta del presupuesto participativo
nombre de las personas que presentaron el proyecto ganador (construcción de la techumbre de la plaza cívica san Jerónimo Miacatlán)
que papel fungen las personas que presentaron el proyecto ganador en el seguimiento a los trabajos (proyecto de obra y ejecución de obra)

Favor de adjuntar la documentación soporte que permita dar certeza a la informacion proporcionada.” (Sic).

1.2 Respuesta. El ocho de marzo el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente los oficios **s/n** de ocho de marzo suscrito por el Jefe de la *Unidad*, **DIS/222/2022** de cuatro de marzo suscrito por la Directora de Inclusión Social y Enlace Operativo en materia de transparencia, **DPC/207/2022** de tres de marzo suscrito por el Director de Participación Ciudadana, **ATSJM/02/21** de las autoridades tradicionales San Jerónimo Miacatlán, **AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/017/2022** de cuatro de marzo, **AMA/DGODU/JUDSA/SISAI/005/2022** de cuatro de marzo suscritos por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en

materia de transparencia, **SRM-T/0195/2022** de siete de marzo suscrito por el Enlace en materia de transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, **AMA/DGA/DF/193/2022** de cuatro de marzo suscrito por el Director de Finanzas y un anexo de dieciséis fojas referente a las cuentas por liquidar certificadas como las genera el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“...de acuerdo al Manual Administrativo vigente para la Dirección de participación Ciudadana, esta detenta la siguiente información que pongo a su consideración.

**...Documentos que señalen quienes por parte de la comunidad dieron autorización del proyecto de obra presentado por la Alcaldía *Demás documentación que permita conocer cómo se autorizó el proyecto presentado por la Alcaldía por parte de la comunidad.*

Anexo copia simple del escrito identificado con la clave alfa numérica ATSJM/02/21, suscrito por las autoridades tradicionales de la comunidad San Jerónimo Miactalán.

**...Documento que señale que personas de la comunidad autorizaron el proyecto que se está ejecutando actualmente adjuntar los documentos correspondientes que sustenten los informado Instituto Electoral de la Ciudad de México...*

Anexo copia simple del escrito identificado con la clave alfa numérica ATSJM/02/21, suscrito por las autoridades tradicionales de la comunidad de San Jerónimo Miactalán.

...



Autoridades Tradicionales
San Jerónimo Miacatlán



ALCALDÍA DE
MILPA ALTA



MIPALTA/02/21

Mtro. Carlos E. Higelin Espinosa
Titular del Órgano Desconcentrado en la
Dirección Distrital 07 del IECM.
Presente.

12 OCT. 2021 16:30 hrs

RECIBIDO

DIRECCIÓN DE LA JEFATURA DE
OFICINA DE LA ALCALDÍA

En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), expediente SUP-REC-35/2020 y sus Acumulados, la cual ordena en el inciso B), la siguiente:

Establecer contacto con cada una de las autoridades tradicionales representativas de los pueblos y barrios originarios, a fin de que determinen los proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus comunidades, en los que se ejercerá el recurso del Presupuesto Participativo que les corresponda.

Para garantizar el ejercicio de sus derechos de autonomía y libre determinación, los pueblos y barrios originarios determinarán los planes y programas que corresponda, conforme a sus normas, reglas y procedimientos tradicionales; dentro de los noventa días siguientes a la que se notifique la presente, y comunicar a la Alcaldía, para los efectos previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Por tal motivo, nos dirigimos a la Institución que usted dignamente representa, para informarle que las autoridades Tradicionales; Representante Auxiliar de Bienes Comunales, Comisariado Ejidal, Concejo de Pueblo y el Coordinador de Enlace Territorial del pueblo de San Jerónimo Miacatlán, hemos convenido ejercer el Presupuesto Participativo del Ejercicio Fiscal 2020 y 2021, para la creación del Corredor Turístico Miactlán.

Cabe señalar que el Presupuesto Participativo del Ejercicio Fiscal 2020, será destinado para la Construcción del Techado de la Plaza Pública de San Jerónimo Miactlán, la cual está ubicada en Av. Nuevo México S/N esquina con Calle Del Sol y Calle Factor.

El Presupuesto Participativo del Ejercicio Fiscal 2021, será destinado para la Conclusión del Techado de la Plaza Pública de San Jerónimo Miactlán, ubicada en Av. Nuevo México S/N esquina con Calle Del Sol y Calle Factor.

Nota: se anexa formato, Anexo 2 de la Circular 88, para cumplir con las normas vigentes de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

En espera de una respuesta favorable a nuestra petición, nos despedimos de usted

...

...hago de su conocimiento que la información se encuentra explícita en 87 (ochenta y siete) fojas útiles por uno de sus lados, en virtud y en apego al artículo 249, del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio de derecho de acceso a la Información Pública, se deberá pagar las cuotas que para cada caso se indica a continuación:

I.I. De copias simples o fotostáticas, de documentación en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$0.70

En constancia, el monto a pagar es de \$60.90 (Sesenta pesos 90/100 M.N.)

....

...Al respecto y con fundamento en las atribuciones asignadas a esta Dirección en el Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta vigente, así como en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 4, 8, 13, 21, 192, 212 y 214; **le informo lo siguiente:**

Plaza Cívica San Jerónimo Miacatlán			
Ejercicio Fiscal	Proyecto	C.L.C. (Cuenta por Liquidar Certificada)	Presupuesto Pagado
2020	O.21NR.1319	10011374	326,038.16
		10011383	1,900,942.87
		10014794	167,234.44
		10014802	60,015.53
Total			2,454,231.00
2021	O.21NR.1328	10011531	90,857.28
		10011535	1,870,840.37
		10015884	725,693.03
		10015887	63,653.32
Total			2,751,044.00

De igual manera, adjunto impresión de las C.L.C.'s (Cuentas por Liquidar Certificadas) citadas anteriormente, tal y como las genera el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP).
..." (Sic)

Se anexa muestra de la información adjunta:

 C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA		FECHA EXPED.		HOJA			
		TIPO DE CLC (X) () N P		DÍA	MES	AÑO	NÚMERO	No.	De
		BANCO / NÚMERO DE CUENTA		30	12	2021	02 CD 12 10011374	1	1
		030	Banco del Bajío	030180900018125734					
AUTORIZO SE REALICE EL PAGO POR EL IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA				\$ 316,200.80 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)					
				(IMPORTE CON LETRA)					
CLAVE		UNIDAD RESPONSABLE			MONEDA EXTRANJERA				
2 CD 12		Alcaldía Milpa Alta							
		NOMBRE:			IMPORTE:		TIPO DE CAMBIO:		
Ítem	CLAVE PRESUPUESTARIA	DOCUM. DE REFERENCIA		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE			
EC		TIPO	NÚMERO			BRUTO	NETO		
001	1 02CD12 221274K016 111110 81212180 0.21NR.1519	E F	01 -129	SICONEX CONSTRUCTORA Y SUPERVISIONS DE CV SCS190328767	ESTIMACION DE OBRA	328,038.18			
					20 1.6% SRCOP-OF	4,218.01			
					10 2% SACOP-CG	6,621.35			
					Número de contrato UR AMA-DGODU-AD-OBRA-021/2021				
					Número Doc. SAP 4500043765				
					Número Doc. Contable 10000124				
RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO					TOTALES:		328,038.18	316,200.80	
ELABORÓ CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA LUIS MANUEL ORTIZ ZENDEJAS					AUTORIZÓ PAGO AL BENEFICIARIO FERNANDO SAULES BEZANILLA				

CLAVES DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ANOTACIÓN DEL TIPO DE COMPROBANTE					
CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS
F	FACTURA	RR	RELACIÓN DE RECIBOS	AB	AGUINALDOS BAJAS
RF	RELACIÓN DE FACTURAS	E	ESTIMACIÓN DE OBRA	NF	NÓMINA FINIQUITOS
N	NÓMINA	O	OTROS	NE	NÓMINA EXTRAORDINARIA
R	RECIBO	RO	RELACIÓN OTROS		

NOTAS ESPECIALES O ACLARACIONES

CONTRATO: AMA-DGODUAD-OBRA-021/2021; FONDO: 111110 "NO ETIQUETADO RECURSOS FISCALES-FISCALES-FISCALES-2021-ORIGINAL DE LA URG"; ACTIVIDAD INSTITUCION AL: 274 "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA"; PROGRAMA PRESUPUESTARIO K016 "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA"; AÑO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A EJERCER: "2020"; D.G. 80 " PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020"; DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 0.21NR.1319 "REHABILITACIÓN DEL "ARCO TECHO EN LA PLAZA CÍVICA"; OBJETO DEL CONTRATO " REHABILITACIÓN DEL "ARCO TECHO EN LA PLAZA CÍVICA" DE SAN JERÓNIMO MIACATLÁN; UBICACIÓN DEL PROYECTO: EN LAS CALLES DE FACTOR Y NUEVO MÉXICO EN EL POBLADO DE SAN JERÓNIMO MIACATLÁN CDMX (PBLO) CLAVE 09-005; NOMBRE DEL PROYECTO ENVIADO POR EL CONSEJO DEL PUEBLO "TECHADO DE PLAZA PÚBLICA EN SAN JERÓNIMO MIACATLÁN (CORREDOR TURÍSTICO)"; OFICIO NO. ATSM/02/21; PROYECTO AUTORIZADO POR LOS GRUPOS TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS; IMPORTE BRUTO DE LA ESTIMACIÓN \$326,038.16 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.); PARTIDA 6121 "EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL"; PERIODO DE LA ESTIMACIÓN 29 DE OCTUBRE DEL 2021 AL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

Desglose del IVA			
Tasa	Base	Monto IVA	Monto Total
IVA Acreditable 10%	281,067.38	44,970.78	326,038.16
	281,067.38	44,970.78	326,038.16

Via de pago: A
Salida de Efectivo: SI

Fianzas				
Número	Tipo	Fecha	Importe	Expedida por:
2094-16442-4	De cumplimiento	28.10.2021	245,423 10	ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.
	Anticipo		0 00	
2094-16442-4	Violos Ocultos	28.10.2021	245,423 10	ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.

C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		Cuenta por Liquidar Certificada		FECHA EXPED.		HOJA	
		TIPO DE CLC (X) ()		DÍA MES AÑO		NÚMERO No. De	
		N P		30 12 2021		02 CD 12 10011383 1 4	
		BANCO / NÚMERO DE CUENTA					
		030 Banco del Bajío 030180900018125734					
AUTORIZO SE REALICE EL PAGO POR EL IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA		\$ 1,843,586.83		(IMPORTE CON LETRA)			
		(UN MILLO OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.C.)					
CLAVE		UNIDAD RESPONSABLE		MONEDA EXTRANJERA			
2 CD 12		Alcaldía Milpa Alta		NOMBRE:		IMPORTE:	
Lo. EC		CLAVE PRESUPUESTARIA		DOCUM. DE REFERENCIA		TIPO DE CAMBIO:	
01		1 02CD12 221274K016 111110 61212180 0.21NR.1319		TIPO NÚMERO		IMPORTE	
				E F 02 -133		BRUTO NETO	
				BENEFICIARIO			
				SICONEX CONSTRUCTORA Y SUPERVISIONS DE CV SCS190328757			
				CONCEPTO			
				ESTIMACION DE OBRA		1,900,942.87	
				20 1.5% SRCOP-DF		24,581.16	
				10 2% SACOP-CG		32,774.88	
				Número de contrato UR AMA-DGODU-AD-OBRA-02/1/2021			
				Número Doc. SAP 4500043765			
				Número Doc. Contable 10000125			
				TOTALES:		1,900,942.87 1,843,586.83	
RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO		RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO					
ELABORÓ CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA LUIS MANUEL ORTIZ ZENDEJAS		AUTORIZÓ PAGO AL BENEFICIARIO FERNANDO SAULES BEZANILLA					

CLAVES DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ANOTACIÓN DEL TIPO DE COMPROBANTE					
CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS
F	FACTURA	RR	RELACIÓN DE RECIBOS	AB	AGUINALDOS BAJAS
RF	RELACIÓN DE FACTURAS	E	ESTIMACIÓN DE OBRA	NF	NÓMINA FINIQUITOS
N	NÓMINA	O	OTROS	NE	NÓMINA EXTRAORDINARIA
R	RECIBO	RO	RELACIÓN OTROS		

NOTAS ESPECIALES O ACLARACIONES				
CONTRATO: AMA-DGODU-AD-OBRA-021/2021; FONDO: 111110 "NO ETIQUETADO RECURSOS FISCALES-FISCALES-FISCALES-2021-ORIGINAL DE LA URG"; ACTIVIDAD INSTITUCION AL: 274 "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA"; PROGRAMA PRESUPUESTARIO K016 "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA"; AÑO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A EJERCER: "2020"; D.G. 80 " PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020"; DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO O.21NR.1319 "REHABILITACIÓN DEL "ARCO TECHO EN LA PLAZA CÍVICA"; OBJETO DEL CONTRATO " REHABILITACIÓN DEL "ARCO TECHO EN LA PLAZA CIVICA" DE SAN JERÓNIMO MIACATLÁN; UBICACIÓN DEL PROYECTO: EN LAS CALLES DE FACTOR Y NUEVO MÉXICO EN EL POBLADO DE SAN JERÓNIMO MIACATLÁN CDMX (PBLO) CLAVE 09-005; NOMBRE DEL PROYECTO ENVIADO POR EL CONSEJO DEL PUEBLO "TECHADO DE PLAZA PÚBLICA EN SAN JERÓNIMO MIACATLÁN (CORREDOR TURISTICO)", OFICIO NO. AT.SJM/02/21; PROYECTO AUTORIZADO POR LOS GRUPOS TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS; IMPORTE BRUTO DE LA ESTIMACIÓN \$1,900,942.87 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N.); PARTIDA 6121 "EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL"; PERIODO DE LA ESTIMACIÓN 28 DE NOVIEMBRE DEL 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2021.				

Desglose del IVA				Vía de pago: A Salida de Efectivo: SI	
Tasa	Base	Monto IVA	Monto Total		
IVA Acreditable 16%	1,638,743.85	262,199.02	1,900,942.87		
	1,638,743.85	262,199.02	1,900,942.87		

Fianzas				
Número	Tipo	Fecha	Importe	Expedida por:
2094-16442-4	De cumplimiento	28.10.2021	245,423.10	ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.
	Anticipo		0.00	
2094-16442-4	Vicios Ocultos	28.10.2021	245,423.10	ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.

C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA		FECHA EXPED.		HOJA	
		TIPO DE CLC: () (X) N P		DÍA MES AÑO		NÚMERO	
		BANCO / NÚMERO DE CUENTA		31 12 2021		02 CD 12 10014794	
		030 Banco del Bajío 030180900018125734				1 1	
AUTORIZO SE REALICE EL PAGO POR EL IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA \$ 162,188.58 CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 34/100 N.D.				(IMPORTE CON LETRA)			
CLAVE		UNIDAD RESPONSABLE		MONEDA EXTRANJERA			
2 CD 12		Alcaldía Milpa Alta					
NOMBRE:		IMPORTE:		TIPO DE CAMBIO:			
Vn. IEC		DOCUM. DE REFERENCIA		BENEFICIARIO		CONCEPTO	
CLAVE PRESUPUESTARIA		TIPO NÚMERO				BRUTO NETO	
101 1 02CD12 221274K016 1111110 81212180 0.21NR.1319		E F 03 -139		SICONEX CONSTRUCTORA Y SUPERVISIONA DE CV SCS190328757		ESTIMACION DE OBRA	
						167,234.44	
						2,182.51	
						2,883.35	
				20 1.5% SRCOP-DF			
				10 2% SACOP-CG			
				Número de contrato UR			
				AMA-DGODU-AD-OBRA-021/2021			
				Número Doc. SAP			
				4500043785			
				Número Doc. Contable			
				10000210			
RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO				RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO			
ELABORÓ CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA LUIS MANUEL ORTIZ ZENDEJAS				AUTORIZÓ PAGO AL BENEFICIARIO FERNANDO SAULES BEZANILLA			
				TOTALES: 167,234.44 162,188.56			

1.3 Recurso de revisión. El nueve de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La información solicitada no fue requerida en copia simple o certificado, se solicitó en cualquier medio incluido los medios electrónicos. Motivo por el cual se solicita sea enviada a través del sistema de la PNT Siendo preciso señalar que la información entregada es parcial a lo requerido, por lo que hago notar que se incumplió en los términos de entrega de la información establecidos en la ley. Asimismo, señaló que se está ocultando la información requerida toda vez que de acuerdo a las clc's el proyecto se ha pagado en su totalidad y el avance de la obra no es ni del 50% por lo que se hicieron pagos por adelantado, constituyéndose en un agravio al erario público.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El nueve de marzo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0947/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **catorce de marzo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de siete de abril se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.947/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley*

² Dicho acuerdo fue notificado el dieciocho de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

de *Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de catorce de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no señaló causal de improcedencia o sobreseimiento toda vez que se tuvo por precluido su derecho para presentar alegatos y este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que no requirió la información en copia simple o certificada, si no en cualquier medio, incluidos los medios electrónicos, por lo que solicita que la información sea entregada a través de la *Plataforma*.
- Que la información entregada es parcial.

- Que se está ocultando la información toda vez que, de acuerdo a las cuentas por liquidar certificadas, el proyecto se ha pagado en su totalidad y el avance de la obra no es ni del cincuenta por ciento, por lo que se hicieron pagos por adelantado constituyéndose un agravio al erario público.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones o elementos probatorios, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones, pruebas o alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la totalidad de la información en respuesta a la *solicitud* y si es válido el cambio de modalidad de entrega.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información,**

documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

De acuerdo al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, éstas estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.

El artículo 29 establece que las Alcaldías tendrán competencia, entre otras, en la materia de obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, espacio público, desarrollo económico y social, y rendición de cuentas y participación social.

Por su parte, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México señala en su artículo 116 que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales, y los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso, los cuales serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de

gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

En su artículo 117 señala que los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

Por último, los artículos 134 y 135 señalan que las personas Contraloras Ciudadanas de la red de Contralorías Ciudadanas que coordina y supervisa la Secretaría de la Contraloría General, vigilarán en el marco de su competencia y de conformidad con los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el debido ejercicio de los recursos públicos del presupuesto participativo y que las inconformidades sobre el presupuesto participativo serán resueltas por la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Administración y Finanzas, según sea el caso.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que no requirió la información en copia simple o certificada, si no en cualquier medio, incluidos los medios electrónicos, por lo que solicita que la información sea entregada a través de la *Plataforma*, que la información entregada es parcial y que el *Sujeto Obligado* está ocultando la información toda vez que, de acuerdo a las cuentas por liquidar certificadas, el proyecto se ha pagado en su totalidad y el avance de la obra no es ni del cincuenta por ciento, por lo que se hicieron pagos por adelantado constituyéndose un agravio al erario público.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó, de la construcción de la techumbre de la Plaza de San Jerónimo Miacatlán efectuada con recursos del presupuesto participativo dos mil veinte y dos mil veintidós:

1.- Proyecto de la obra, contratos y convenios, estimaciones, factura, carátula principal, reporte de conceptos ejecutados de cada estimación, oficio de inicio y término de los trabajos, bitácora de obra, acta entrega recepción, documentos que señalen quienes por parte de la comunidad dieron autorización del proyecto de obra presentado por la Alcaldía y demás documentación que permita conocer como se autorizó el proyecto presentado por la Alcaldía por parte de la comunidad.

2.- Contrato por el que están realizando los trabajos actualmente, reporte de avance físico y financiero, mensuales de los meses noviembre y diciembre de dos mil veintiuno y enero y febrero de dos mil veintidós.

3.- Acciones realizadas para informar sobre el proyecto de obra presentado por la Alcaldía, documento que señale que personas de la comunidad autorizaron el proyecto que se está ejecutando actualmente, los documentos que sustenten lo informado.

4.- Del Instituto Electoral de la Ciudad de México, los proyectos que fueron presentados en dos mil veinte y dos mil veintiuno relacionados con la consulta del presupuesto participativo, nombre de las personas que presentaron el proyecto ganador, papel que fungen las personas que presentaron el proyecto ganador en el seguimiento a los trabajos, es decir, proyecto de obra y ejecución de obra, así como la documentación que sustente lo informado.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le proporcionó copia simple del escrito con clave alfa numérica ATSM/02/21 suscrito por las autoridades tradicionales de la comunidad San Jerónimo Miacatlán, dirigido al Órgano Desconcentrado en la Dirección distrital siete del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con sello de recibido en la Alcaldía Milpa Alta de la Dirección de la Jefatura de Oficina de la Alcaldía, en el que se indica que, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación en el expediente SUP-REC-35/2020 y sus acumulados, la cual ordena establecer contacto con cada una de las autoridades tradicionales representativas de los pueblos y barrios originarios, a fin de que determinen los proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbano y, en general, cualquier mejora para sus comunidades, en los que se ejercerá el recurso del Presupuesto Participativo que les corresponda, se dirigen a la autoridad para informarle que las Autoridades Tradicionales, Representante auxiliar de bienes comunales, Comisario Ejidal, concejo de Pueblo y el Coordinador de Enlace Territorial del pueblo de San Jerónimo Miacatlán, convinieron ejercer el Presupuesto Participativo del Ejercicio Fiscal dos mil veinte y dos mil veintiuno para la creación del Corredor Turístico Miacatlán.

Además, le informó que debido a que la información se encuentra en ochenta y siete fojas útiles, debía realizar el pago por copias simples o certificadas de sesenta pesos con noventa centavos.

Por último, le indicó la información referente a los ejercicios fiscales dos mil veinte y dos mil veintiuno, del proyecto, las cuatro cuentas por liquidar certificadas de cada ejercicio y el presupuesto asignado de cada una de estas, de la Plaza Cívica San Jerónimo Miacatlán, adjuntando la impresión de las cuentas por liquidar certificadas mencionadas.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es parcialmente fundado, toda vez que si bien el *Sujeto Obligado* se pronunció respecto a la información de las cuentas por liquidar certificadas y a quienes por parte de la comunidad dieron autorización del proyecto de obra presentado por la Alcaldía, no fundó y motivó el cambio de modalidad en la entrega de información en copias simples o certificadas, ni ofreció otras modalidades de entrega, pues se limitó a señalar el cambio de modalidad en la entrega de la información, requiriéndole el pago para entregarle las ochenta y siete fojas que contienen la información requerida, siendo que quien es recurrente la requirió en medio electrónico.

Aunado a ello, la información requerida es una obligación común de transparencia y obligación de transparencia para las Alcaldías, conforme a los artículos 121, fracción XXIX y artículo 124, fracción XII, de la *Ley de Transparencia*, referentes a la publicación de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones otorgados, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como los montos asignados, desglose y avance trimestral del presupuesto participativo, por lo que el *Sujeto Obligado* se encontraba en posibilidad de entregar la información y en consecuencia, no siguió lo establecido por los artículos 14, 192 y 201 de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido el *Sujeto Obligado* debió entregar en el medio señalado por quien es recurrente, la información requerida de manera gratuita y sin cambiar la modalidad, además de remitir la *solicitud* al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que se pronunciara sobre el requerimiento cuarto, generando un nuevo folio de solicitud e informarlo a quien es recurrente para estar en posibilidad de darle seguimiento a la respuesta.

Por otro lado, se advierte que quien es recurrente, al señalar que el *Sujeto Obligado* está ocultando la información toda vez que, de acuerdo a las cuentas por liquidar certificadas, el proyecto se ha pagado en su totalidad y el avance de la obra no es ni del cincuenta por ciento, por lo que se hicieron pagos por adelantado constituyéndose un agravio al erario público, no esta realizando un requerimiento de información pública, por lo que se le informa a quien es recurrente que la Ley de Participación Ciudadana señala que que las inconformidades sobre el presupuesto participativo serán resueltas por la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por todo lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues el *Sujeto Obligado* se encontraba en posibilidades de satisfacer de forma fundada y motivada la *solicitud* entregando la información como la detenta, propiciando las condiciones necesarias para que quien es recurrente accediera a la misma, indicándole que es necesario un pago por la entrega de la información que es una obligación de transparencia, careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá entregar la información solicitada, de manera gratuita, en la modalidad de entrega señalada por quien es recurrente, es decir, a través de la *Plataforma*.
- Deberá remitir vía correo electrónico oficial la *solicitud* al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Milpa Alta en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO